

**ASOCIACION MUNICIPAL DE GANADEROS Y
CAMPEÑINOS POR LA DEFENSA DEL TERRITORIO DE
LAS VICTIMAS Y LA INCLUSION SOCIAL DEL
MUNICIPIO DE ALBANIA**

NIT: 900.700.328-9



**ACTO DE SANEAMIENTO
(16 de marzo de 2026)**

“POR LA CUAL SE ORDENA EL SANEAMIENTO DE VICIOS DE FORMA Y PROCEDIMIENTO DEL PROCESO DE CONVOCATORIA PRIVADA No. 003, DENTRO DEL PIDAR 217 DE 2025”.

La Asociación municipal de ganaderos y campesinos por la defensa del territorio de las víctimas y la inclusión social del municipio de Albania - ASOMAGACVIN, en uso de sus facultades legales y procedimentales, y

CONSIDERANDO.

Que el artículo 209 de la Constitución Política Nacional, establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolló con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que, el Principio de Igualdad en la función pública establece que los servidores públicos deben tratar a todas las personas de manera igual y sin discriminación.

Que, el Principio de Moralidad Administrativa establece que los servidores públicos y las personas en general deben actuar con honestidad y rectitud en las actuaciones administrativas.

Que, el principio de eficacia administrativa, impide a las autoridades administrativas permanecer impávidas o inactivas frente a situaciones que afecten a los ciudadanos.

Que el Principio de Imparcialidad es un criterio de justicia que se basa en la toma de decisiones de manera objetiva.

Que, el Principio de Selección Objetiva se refiere a la escogencia de un contratista de acuerdo al ofrecimiento más favorable para la entidad, sin consideraciones de factores subjetivos o de interés particular.

Que, la Agencia de Desarrollo Rural profirió resolución No. 217 de 2025.

Que, el día 4 de marzo de 2026 se realizó sesión del Comité Técnico de Gestión Local (CTGL), en la cual se declaró desierta la convocatoria, debido a que no se presentó ningún proponente dentro del proceso. En dicha sesión se procedió a ajustar el cronograma del proceso y aprobar nuevamente la publicación de los Términos de Referencia No. 003 de 2026, correspondientes a la Invitación Privada para contratar el servicio de 231 análisis físicoquímicos de suelo, procesamiento en laboratorio acreditado y entrega de resultados con interpretación y recomendaciones agronómicas, en el marco del PIDAR No. 217 de 2025.

**ASOCIACION MUNICIPAL DE GANADEROS Y
CAMPEÑINOS POR LA DEFENSA DEL TERRITORIO DE
LAS VICTIMAS Y LA INCLUSION SOCIAL DEL
MUNICIPIO DE ALBANIA**



NIT: 900.700.328-9

Que, posteriormente, el día 5 de marzo de 2026, se realizó la solicitud de publicación de los Términos de Referencia en la página web de la Agencia de Desarrollo Rural (ADR), estableciendo el siguiente cronograma del proceso:

- Fecha de publicación: 09/03/2026
- Plazo máximo para presentar observaciones a los TDR: 10/03/2026, hasta las 4:00 p. m.
- Respuesta a observaciones presentadas a los TDR: 11/03/2026
- Fecha para la presentación de ofertas y cierre: 13/03/2026, hasta las 4:00 p. m.

Que, sin embargo, al realizar la verificación en la página web de la Agencia de Desarrollo Rural, no se evidenció la publicación del mencionado término en la fecha prevista. En razón de lo anterior, el día 10 de marzo de 2026 a las 16:45, se realizó una nueva solicitud de publicación, previa actualización del cronograma del proceso, conforme a la orientación de la Vicepresidencia de Integración Productiva (VIP), quedando establecido de la siguiente manera:

- Fecha de publicación: 11/03/2026
- Plazo máximo para presentar observaciones a los TDR: 12/03/2026, hasta las 4:00 p. m.
- Respuesta a observaciones presentadas a los TDR: 13/03/2026
- Fecha para la presentación de ofertas y cierre: 16/03/2026, hasta las 4:00 p. m.

Que, de acuerdo con la solicitud realizada, el Término de Referencia fue publicado en la página web de la ADR el día 11 de marzo de 2026 a las 17:21.

Que, posteriormente, como parte del ejercicio de verificación de las publicaciones realizadas en la página web institucional, el día viernes se evidenció nuevamente la publicación del Término de Referencia No. 003, correspondiente al documento inicialmente solicitado con fecha de publicación 09 de marzo de 2026, el cual no había sido publicado oportunamente. Dicho documento ya no resultaba aplicable, toda vez que el cronograma del proceso había sido previamente actualizado mediante la segunda solicitud de publicación.

Que, por otra parte, el día jueves 12 de marzo de 2026, un posible proponente radicó observación relacionada con la convocatoria adelantada mediante el Término de Referencia No. 003 de 2026. No obstante, dichas preguntas no fueron respondidas dentro de los tiempos establecidos en el cronograma del proceso, toda vez que las mismas no fueron advertidas por la organización beneficiaria, situación que se presentó en el marco de la confusión generada por las publicaciones del proceso en la página web de la entidad.

Que, conforme al cronograma actualizado, estas observaciones debían ser respondidas el día 13 de marzo de 2026; sin embargo, no se emitió respuesta a todas y cada una de las observaciones.

Que, al verificar el contenido de la observación se advierte que la misma versa sobre aspectos técnicos sustanciales, que ameritan evaluación por parte del CTGL.

**ASOCIACION MUNICIPAL DE GANADEROS Y
CAMPEÑINOS POR LA DEFENSA DEL TERRITORIO DE
LAS VICTIMAS Y LA INCLUSION SOCIAL DEL
MUNICIPIO DE ALBANIA**

NIT: 900.700.328-9



Que, se hace necesario sanear el cronograma de la presente convocatoria privada, en aras dar respuesta de fondo a todas y a cada una de las observaciones presentadas, y así garantizar la participación pluralista e igualitaria.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

Que para el efecto y ante la ocurrencia de vicios de procedimiento o de forma que no constituyen causales de nulidad y cuando la necesidad del servicio lo exijan o las reglas de la buena administración lo aconsejen, como es el caso de la presente convocatoria, en la cual, se omitió dar respuesta de fondo a una observación, la cual en todo caso versa sobre aspectos técnicos sustanciales, la Ley 80 de 1993 prevé el saneamiento del vicio en procura de la culminación del proceso, en los siguientes términos:

ARTÍCULO 49.- Del Saneamiento de los Vicios de Procedimiento o de Forma. *Ante la ocurrencia de vicios que no constituyan causales de nulidad y cuando las necesidades del servicio lo exijan o las reglas de la buena administración lo aconsejen, el Jefe o representante legal de la entidad, en acto motivado, podrá sanear el correspondiente vicio.*

Ahora bien, en relación con la noción y connotación de error formal, como sustento que da lugar a la adopción de medidas de saneamiento, el H. Concejo de Estado ha señalado:

“Al tratarse de un vicio de forma se debe tener en cuenta el criterio fijado por la jurisprudencia que apunta a establecer qué tipo de vicio formales tiene la entidad de comprometer la validez del acto administrativo (...) En este punto la Corporación ha precisado lo siguiente:

(...) los actos administrativo deben formarse mediante procedimientos previstos en la ley y que de la observancia de la forma es la regla general (...) La doctrina divide las formas en tres categorías a saber: Las previas o requisitos que es menester llenar antes de dictar el acto administrativo correspondiente, las concomitantes que debe adoptarse al tiempo de la expedición del acto, y las posteriores cuando la ley las establece para ser cumplidas después de la emisión del acto. Aunque generalmente las formalidades hacen parte integrante de la manera de manifestarse la voluntad de la administración, no toda omisión de ellas acarrea la nulidad del acto, pues como dice Albert, en su obra “Controle jurisdiccional de L’administarion”, (...) no habría administración posible si el Consejo de Estado anulase los actos administrativos por omisión de formalidades insignificantes.¹

Sobre la garantía de los postulados relacionados en los párrafos precedentes, la jurisprudencia se ha pronunciado en los siguientes términos: *“El principio de transparencia debe garantizar el derecho a la igualdad. (...) la administración está obligada constitucionalmente conforme al art. 13 a garantizar el derecho a la igualdad de los oferentes o competidores. Por virtud de esta garantía, todos los sujetos interesados en el proceso han de estar en*

¹ Consejo de Estado Sentencia de 15 de mayo de 1973, C.P. Carlos Galindo Pinilla; Sentencia de 6 junio de 1991 y auto 20 de junio de 1991, Ponente Miguel González Rodríguez; y Auto de 21 de abril de 1995, C.P. Ernesto Rafael Ariza Muñoz)

**ASOCIACION MUNICIPAL DE GANADEROS Y
CAMPEÑINOS POR LA DEFENSA DEL TERRITORIO DE
LAS VICTIMAS Y LA INCLUSION SOCIAL DEL
MUNICIPIO DE ALBANIA**



NIT: 900.700.328-9

idénticas condiciones, y gozar de las mismas oportunidades (...) la referida igualdad exige que, desde el principio del procedimiento con las mismas facilidades y haciendo sus ofertas sobre bases idénticas.”²

Lo anterior se predica en expresa aplicación del principio de eficacia previsto en el numeral 11 del artículo 3 del CPACA de la siguiente forma: *“Principios (...) En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material de la actuación administrativa.”*

Conforme al principio y postulados que rigen la contratación y la función pública y con apoyo en las normas y jurisprudencia mencionadas, así como, en virtud de las reglas de la buena fe y buena administración, es necesario disponer el saneamiento del proceso contenido en la invitación privada, para garantizar los principios de buena fe, igualdad, moralidad, imparcialidad, transparencia y responsabilidad, contenidos en los artículos 13, 83 y 209 de la Constitución Política Nacional, así como el deber de selección objetiva.

Por otro lado, El Manual para la ejecución de los PIDAR, en su numeral 6.3.3., indica:

6.3.3. Saneamiento del Proceso de Selección.

Si durante cualquier etapa del proceso de selección y hasta antes de la presentación de propuestas se advierte que no se cumplió alguno de los requisitos establecidos en el presente manual o en la Ley, se podrá sanear el proceso y se continuará con el trámite respectivo en el estado en que se encuentre, siempre y cuando no se altere la naturaleza del proceso. Lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 41 de la Ley 1437 de 2011.

En ese sentido es necesario indicar lo dicho por el legislador en el artículo 41 de la Ley 1437 de 2011, que reza:

Artículo 41. Corrección de irregularidades en la actuación administrativa

La autoridad, en cualquier momento anterior a la expedición del acto, de oficio o a petición de parte, corregirá las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho, y adoptará las medidas necesarias para concluirla.

En mérito de lo expuesto se,

DECIDE.

Primero: SANEAR la presente convocatoria privada, por las razones anteriormente expuestas, estableciendo para todos los efectos legales, como fechas del trámite y procedimiento de publicación de TDR, recepción de propuestas, evaluación de propuestas, subsanación, las siguientes:

² Consejo de Estado Sentencia Radicación No. 12037 de fecha 19 de julio de 2011. M.P. Alier Hernández Enríquez.

**ASOCIACION MUNICIPAL DE GANADEROS Y
CAMPEÑINOS POR LA DEFENSA DEL TERRITORIO DE
LAS VICTIMAS Y LA INCLUSION SOCIAL DEL
MUNICIPIO DE ALBANIA**



NIT: 900.700.328-9

Actividad	Fecha	Lugar
Publicación Acto de Saneamiento	16/03//2026	Publicación en la página WEB de la AGENCIA DE DESARROLLO RURAL
Respuesta a observaciones presentadas a los TDR	18/03/2026	Correos electrónicos (proponente(s))
Plazo máximo para expedir adendas (máximo un día antes del cierre)	19/03/2026	Publicación en la página WEB de la AGENCIA DE DESARROLLO RURAL
Fecha para la presentación de ofertas y cierre	20/03/2026 Hasta las 4:00 pm	Correos electrónicos utt.neiva@adr.gov.co asomagac@gmail.com
Verificación y evaluación de requisitos habilitantes y evaluación de las ofertas	Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes	Mesa de evaluación de acuerdo al Manual de ejecución PIDAR
Solicitud de subsanaciones	Al día siguiente hábil de la evaluación	Correos electrónicos (proponente(s))
Subsanaciones	Dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la notificación de solicitud de subsanaciones	Correos electrónicos utt.neiva@adr.gov.co asomagac@gmail.com
Verificación de subsanaciones y resultado de la evaluación.	Dos (2) días hábiles siguientes	Mesa de evaluación de acuerdo al Manual de ejecución PIDAR
Requisitos habilitantes y Resultado de evaluación propuesta económica de las ofertas.	Día hábil siguiente al término anterior	Se envía al CTGL el documento de la evaluación de ofertas
Publicación del acta de selección	Dentro de tres (3) días hábiles siguientes a la evaluación aprobada	Publicación en la página WEB de la AGENCIA DE DESARROLLO RURAL
Observaciones al acta de selección de oferente	Dentro de dos (2) días hábiles siguientes a la notificación por correo electrónico	Correos electrónicos utt.neiva@adr.gov.co asomagac@gmail.com
Respuesta a las Observaciones	Dentro de dos (2) días hábiles siguientes al vencimiento del término anterior.	Correos electrónicos (proponente(s))

Segundo: DECLARAR saneado la presente convocatoria privada.

Tercero: PUBLICAR, en la página web de la Agencia de Desarrollo Rural la presente comunicación.

Dado en la el Municipio de Albania - Caquetá a los dieciséis (16) días del mes de marzo de 2026.

Gilberto Guzmán

GILBERTO GUZMÁN VALDERRAMA
C.C 17.683.330 de La Dorada Caldas
Representante Legal ASOMAGACVIN